

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero, las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualfo: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Ayuntamiento de Lora del Río solicitando se le exima de la obligación de sostener Contador de sus fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de haberse abstenido el Ayuntamiento de Lora del Río de resolver un concurso para la provisión del cargo de Contador de sus fondos, basado en que su presupuesto, hechas las deducciones que autoriza á tal fin el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, no llega á 100.000 pesetas, se ha formado en ese Ministerio el proyecto de unas reglas aclaratorias del mencionado reglamento, en el punto esencial de determinar los Ayuntamientos obligados á sostener el expresado funcionario.

Al formular dichas reglas, la Sección correspondiente expone que, según la segunda disposición transitoria del reglamento de Contadores de 1897, la determinación antes indicada debía hacerse por los resultados de un quinquenio; pero que suprimido tal precepto en el reglamento actual, debiera consultarse á esta Sección sobre si el art. 1.º de aquél supone que se atienda tan sólo á un presupuesto. Las reglas que esa Sección propone son principalmente de procedimiento, y en ellas se estableció la facultad de ese Ministerio para hacer en única ins-

tancia la clasificación de los Ayuntamientos obligados, verificándola en los últimos meses de cada ejercicio.

La Dirección de Administración, conforme en lo esencial con la Sección correspondiente, propone que la clasificación se haga en primera instancia por los Gobernadores, con recurso ante ese Ministerio.

Con tales antecedentes remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Comiéndale exponiendo que las cuestiones planteadas encuentran en lo esencial su solución en los preceptos del reglamento vigente, que sólo es necesario aclarar, no modificar, en cuyo caso se hubiera limitado la Sección á expresar la necesidad que habría de oír al Consejo en pleno.

El art. 1.º del reglamento actual, que es cierto determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio, no debe interpretarse aislado y con exageración literal, sino en relación con el 40, que prohíbe á las Corporaciones municipales suprimir la expresada plaza, aun cuando reduzcan el presupuesto sin permiso de la Dirección.

Así no hay peligro de inestabilidad ni de reducciones encaminadas al solo fin de la supresión, y de este modo el art. 1.º significa que un solo presupuesto de 100.000 pesetas ó más crea la obligación, pero que uno de menos por sí solo no la extingue sino con acuerdo de la Dirección, á la cual, y dado el propósito de estabilidad que inspira el art. 40, es lógico reconocer la facultad de aplazar su decisión, conociendo los presupuestos sucesivos, cuyo número es prudente fijar en dos más sin temor al abuso de llegar á las 100.000 pesetas, una vez obtenido el permiso de supresión, porque entonces de nuevo surgiría la obligación.

Explicado como queda el art. 1.º en su relación con el 40, dirá la Sección respecto de aquél que el primer presupuesto que para su aplicación ha debido servir de base es el de 1901, dado los términos absolutos de aquél, la fecha de publicación del reglamento que en relación con la de tales presupuestos era garantizar contra reducciones de mala fe y la rapi-

dez para la declaración y provisión de vacantes en que se inspiran los artículos 27 y siguientes.

Esto supuesto, los Ayuntamientos que según su actual presupuesto deben tener Contador, y aquellos cuya obligación se hubiera declarado antes de publicarse el reglamento, no podrán considerarse relevados de tal deber sin permiso de la Dirección, y la clasificación de Ayuntamientos en el primero de dichos supuestos debiera verificarse en seguida si ya no se ha hecho; pero como la rectificación supondría la del presupuesto ya aprobado, deberá hacerse al examinar el próximo.

En cuanto á los Ayuntamientos que no vinieran obligados hasta ahora y lleguen en algún presupuesto á las 100.000 pesetas, entonces deberá clasificarse por el Gobernador, y al tiempo de examinar su presupuesto, ya porque éste es la base para apreciar la obligación, ya porque si el Ayuntamiento ha satisfecho eludir la infracción del art. 156 de la ley Municipal que deberá ser corregida por el Gobernador, con recurso, claro está, para ante V. E., ya que el caso debe considerarse como una incidencia en la aprobación del presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto, que es aplicable como general en lo pertinente al Ayuntamiento de Lora del Río;

La Sección opina que procede declarar en aclaración del reglamento de Contadores, lo que sigue:

1.º Los Ayuntamientos que al publicarse dicho reglamento tuvieran Contador, así como los que, según el mismo y el presupuesto respectivo de 1901, debieran tenerlo, no pueden considerarse relevados de tal deber por el solo hecho de que en el próximo ó en otro presupuesto posterior no lleguen al límite de 100.000 pesetas, sino que además necesitarán para ello obtener permiso de la Dirección.

2.º La clasificación de los Ayuntamientos que estuvieren comprendidos en el segundo caso del párrafo anterior ó que también vinieran obligados á tener Contador por llegar en algún presupuesto á 100.000 pesetas, se hará por los

Gobernadores al examinar el próximo presupuesto ó el primero en que se llegue á ese límite, según los casos, corrigiendo la omisión ilegal en que los Ayuntamientos hubieren incurrido.

3.º Estos podrán recurrir ante ese Ministerio contra la resolución del Gobernador en la forma determinada por el artículo 150 de la ley Municipal; y

4.º La Dirección podrá conceder desde el primer presupuesto en que no se llegue al límite de 100.000 pesetas, el permiso de supresión de la plaza de Contador, ó aguardar al resultado de otros dos presupuestos siguientes; entendiéndose en todo caso dicho permiso sin perjuicio de que reaparezca la obligación apenas se rebasa en algún otro año dicho límite.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Ventura Santos Mateute, vecino de Colmenarejo, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 de Marzo último una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *Recompensa segunda*, sita en el punto llamado «Cerrillo de Monte Rubio», propiedad de D. Jerónimo Alberquilla, término municipal de Galapagar.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad, dos de largo y dos de ancho, distante 15 metros al N.E. del camino que conduce

de Galapagar á Colmenarejo, y desde dicho punto al N. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al E. se medirán 500 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta al S. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta al O. se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta al N. se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta al E. se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Galapagar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 5 de Abril de 1902.—Federico Kuntz.

386.—666.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 14 de Marzo, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Mayo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de telas para la confección de ropas de cama y vestuario que se considera necesario para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de las telas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la citada relación, cuyo total importe asciende á 17.748 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en tres plazos iguales vencidos de treinta días cada uno en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de noventa y siete pesetas y cuarenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de

constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las telas que se consideran necesarias para la confección de ropas de cama y de vestir de las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios de la relación y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

646.—386.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 26 de Marzo y de conformidad con lo propuesto por la Comisión 3.ª, ha dispuesto se abra concurso público por término de diez días, que empezarán á correr y á contarse desde esta fecha, para la presentación de proposiciones para el suministro de nueve uniformes, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra; catorce capotes, siete pantalones y veinticuatro gorras, con destino á los guardas del Parque de esta villa, cuyas prendas habrán de ser de la clase y reunir las condiciones que se detallan en el expediente que estará de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Secretaría, todos los días laborables hasta el de la terminación del ante dicho plazo, de diez de la mañana á una de la tarde.

Los que deseen interesarse en este concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª y timbre municipal de 25 céntimos, en el Registro general de esta Secretaría, en cualquiera de los días no festivos que transcurran hasta la terminación del plazo fijado y durante las mencionadas horas, en cuyas proposiciones deberán consignar sus autores el precio y plazo por el cual se comprometen á hacer y á entregar los susodichos uniformes y prendas, siendo de advertir que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposición que estime aceptable ó de desechar todas si no las juzgase convenientes á los intereses municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

386.—671.

Asociación general de Ganaderos del eino

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Marín.

387.—702.

Dirección general de la Deuda pública

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el cupón 49 del título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 85.294, emisión de 1.º de Octubre de 1892, que se le ha extraviado á D. José Soler y Pacheco. Madrid 5 de Abril de 1902.—El Subdirector segundo, Julián Reigueru.—V.º B.º—El Director general, P. O., Goicorrotea.—Rubricado.

9.—P.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Habiéndose publicado dos circulares en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia reclamando los dos ejemplares del presupuesto de material de sus respectivas Escuelas para el año corriente, acompañados del inventario, y como á pesar de las mismas no se hayan remitido á esta

Junta provincial los que á continuación se expresan, se les previene que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplieren este servicio se procederá contra ellos á lo que haya lugar por desobediencia, encargando á los Sres. Alcaldes hagan saber la presente circular á los interesados de referencia.

Madrid 5 de Abril de 1902.—El Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

PUEBLOS	ESCUELAS
Alameda del Valle.....	Mixta.
Alcorcón.....	Maestro.
Aidea del Fresno.....	Mixta.
Braojos.....	Idem.
Canencia.....	Maestro y Maestra.
Cobefia.....	Mixta.
Cubas.....	Idem.
Chozas.....	Idem.
Estremera.....	Maestro.
Fresnedillas.....	Mixta.
Sarracines.....	Idem.
Fuencarral.....	Maestros y Maestras.
Fuentidueña.....	Maestra.
Garganta.....	Mixta.
Gascones.....	Idem.
Getafe.....	Adultos.
Horcajo.....	Maestro y Maestra.
Leganés.....	Adultos.
Lozoya.....	Maestro.
Majadahonda.....	Maestra.
Mejorada.....	Maestra.
Moraleja.....	Mixta.
Navalagamella.....	Idem.
Navarredonda y San Mamés.....	Idem.
Orusco.....	Maestro y Maestra.
Paredes.....	Mixta.
Parla.....	Maestro y Maestra.
Pedrezuela.....	Maestro y Maestra.
Pezuela.....	Maestro.
Pinto—D. Nemesio de la Tajada.	Maestra.
Pozuelo del Rey.....	Mixta.
Ribas de Jarama.....	Idem.
Robledillo.....	Maestro y Maestra.
Rozas de Puerto Real.....	Maestra.
San Martín de Valdeiglesias.....	Adultos.
San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
La Serna.....	Mixta.
Sevilla la Nueva.....	Idem.
Valdemaqueda.....	Idem.
Valdemorillo.....	Maestra y Maestra.
Valdeayero.....	Maestra.
Valdetorres.....	Maestra.
Vellón (El).....	Mixta.
Venturada.....	Maestra.
Vicálvaro.....	Maestro y Maestra.
Zarzalejo.....	Maestra.

667.—386.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la zona de Alcalá de Henares, D. José Rull, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar á D. Manuel Roldán.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona mencionada.

Madrid 4 de Abril de 1902.—Emilio Gutiérrez Gamero.

387.—698

Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuentos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero 388.—745.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio, doña Manuela, doña Pilar, don Antonio, doña Teresa y D. Eduardo de las Pozas y López sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta y término de quince días las fincas siguientes:

Una casa sita en esta corte, calle de Fernández de los Ríos, euclavada en la primera zona de ensanche, próximo al barrio de Vallehermoso, manzana treinta y uno, distrito municipal de la Universidad, primer cuartel hipotecario antiguo, finca número dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro de la Propiedad de Occidente; consta de planta baja y principal y está distribuida en cuarenta habitaciones ó cuartos vivideros: linda al Norte fachada á la calle de Fernández de los Ríos, al Oeste fachada á la calle particular A, por donde tiene cinco entradas, al Sur fachada á la calle particular B, por donde tiene otras cinco entradas; forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie de seis mil novecientos cuatro pies cuadrados, cuya finca ha sido apreciada en veinticuatro mil pesetas.

Otra casa, también en esta corte, calle de Fernández de los Ríos, comprendida en la misma manzana que la anterior, finca número dos mil cuatrocientos veinte; consta de planta baja y principal: linda al Norte fachada á la calle de Fernández de los Ríos, al Oeste fachada á la calle particular B, por donde tiene cinco entradas para el servicio de los cuartos. Al Sur fachada á la calle particular F y al Este fachada á la calle particular C, por donde tiene cinco entradas; forma un cuadrilátero irregular con la superficie de seis mil novecientos cinco pies cuadrados ochenta y seis décimas, y ha sido apreciada en veinticuatro mil pesetas.

tro mil pesetas. Cuyas dos fincas hacen en junto la suma de cuarenta y ocho mil pesetas.

Se hace saber que se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del veintidós por ciento; que el remate tendrá lugar el día veintiséis de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, teniendo en cuenta la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la apreciación con dicha rebaja; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid cinco de Abril de mil novecientos dos.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia: L. Aguado y Oria.

P.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Juana Montes y Salinas, hija de D. Frutos y doña Benita, natural de Tórtolas, partido y provincia de Guadalajara, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, ocurrido en Madrid el día dos de Marzo de mil novecientos uno, sin testar, y que se han presentado reclamando su herencia D. Pedro Montes Arambillet, D. Francisco Domínguez Montes, doña Justa Montes Valderas, D. Atanasio y D. Isaac del Olmo Montes, todos ellos sobrinos carnales de la causante. Al propio tiempo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la expresada señora para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarla; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid tres de Abril de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

6.—P.

Por el presente y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se hace saber el fallecimiento sin testar de doña Juana Sánchez de la Peña y Garzón, hija de D. Luis y de doña María Gracia, soltera, de setenta y dos años de edad, natural de Granada, cuyo óbito tuvo lugar el día treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Al propio tiempo se hace saber que se han presentado en este Juzgado reclamando su herencia doña Lucía Sánchez de la Peña y Garzón, hermana de doble vínculo de la

causante, D. José Sánchez de la Peña y Lavacampes, hermano consanguíneo de la misma, y D. José María Moreno y Sánchez de la Peña, sobrino de la difunta, hijo de doña María de la Presentación Sánchez de la Peña y Lavacampes, hermana consanguínea de aquélla, todo lo cual se hace saber para que los parientes de la doña Juana Sánchez de la Peña Garzón que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de esta señora se presenten en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

388.—748.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinticinco á treinta años de edad, estatura regular, con barba, y arrastra un poco la pierna izquierda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 3 de Abril de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

387.—687.

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Lucio Eduardo Stocker y Pola, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de menor cuantía que penden en este Juzgado, hoy en estado de ejecución de sentencia, á instancia de D. Jacinto Balbuena Martín, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Juan Martín, contra D. Miguel y doña Tomasa Milagros Sáez y Martínez de Eguía, casada ésta con D. Federico Ruiz de Angulo, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se ha acordado en providencia de este día señalar los días nueve y veintidós de Abril próximo, á las once de su mañana, en las Salas de audiencia de este Juzgado y la de San Lorenzo del Escorial, para que tengan lugar las subastas de los bienes embargados en dichos autos á los demandados D. Miguel y doña Tomasa Milagros, y que después se dirán, á las cuales podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, consignando el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta y haciendo postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del día 9 de Abril

Ptas. Cént.

- 1.º Veinticinco fanegas de trigo limpio del país, á nueve pesetas cincuenta céntimos fina..... 237 50
 - 2.º Treinta y cinco sacos de harina, de segunda, ó sean doscientas cuarenta y cinco arrobas, á tres pesetas una... 735
 - 3.º Y cuarenta fanegas de centeno limpio, á seis pesetas una..... 240
- TOTAL..... 1.212 50

Remate del día 23 de Abril

- 1.º La tercera parte de un cercado de labor, seco, sito en término de Guadarrama, titulado «Navarrillo», cercado de tapia de piedra doble, de cabida seis fanegas, de primera calidad, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda al Este calleja de los Molinos, Sur prado titulado los «Navarrillos», Oeste y Norte prado llamado los Navarros, proindiviso; tasada esta tercera parte en 400
- 2.º La tercera parte de un prado en dicho término, titulada del Río, de regadío, proindiviso, de cabida ocho fanegas de segunda calidad, ó sean cinco hectáreas, diecinueve áreas treinta y seis centiáreas, y linda á Saliente con el soto, Sur prado de los Caces, Oeste calleja de los Molinos y Norte prado del Río; tasada esta tercera parte en 666 67
- 3.º La tercera parte de un herrén de pastos, titulado del Río, en el sitio que le da nombre y en el mismo término, cercado de pared de piedra, de cabida una cuartilla de fanega, ó sean ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, proindiviso, y linda al Norte y Este con la finca anterior, Sur prado de los Caces y Oeste camino que dirige á los Molinos; tasada esta tercera parte en 16 67
- 4.º La tercera parte de la mitad de un cercado, titulado del Río, conocido también por el nombre de la Fábrica, en el expresado término, dividido de otra mitad, perteneciente á la testamentaria de D. Eugenio Sáez Moral, proindiviso, de cabida dicha mitad dos fanegas y media, y linda á Saliente con carretera de la Coruña, Mediodía la otra mitad de esta finca, Poniente y Norte con el sitio llamado de la Mata; tasada esta tercera parte en... 583 33
- 5.º La tercera parte de un pedazo de tierra en dicho término, al sitio de las Cabezonas, de caber fanega y media, de tercera, ó sean cuarenta y una áreas treinta y cinco centiáreas: linda á Este cerca de los Labajos, Sur tierra de los

Ptas. Cénta.
 herederos de María Antonia López, Oeste camino de Alpedrete y Norte de Lucio Fernández; tasada esta tercera parte en..... 33 33
 6.º La tercera parte de un terreno en el mismo término, al sitio de la Mata, de caber dos fanegas, de tercera, proindiviso, y linda a Norte de Bonifacio García, Mediodía de Alejandro Bravo, Saliente molino y Poniente camino del prado de Navalafuente grande; tasada esta tercera parte en..... 166 67
 7.º La tercera parte de un pedazo de tierra en el mismo término, en la dehesa de Arriba, de cabida una hectárea, dos áreas y nueve centiáreas, ó sean tres fanegas de tierra de tercera, proindiviso, y linda a Este huerto de D. Ciriaco Cuenca, Sur de herederos de Juan Bravo, Oeste dicho señor Cuenca y Norte el mismo; tasada esta tercera parte en.... 333 33
 8.º La tercera parte de un terreno de tercera, al sitio de las Cabezuelas, en dicho término, de cabida una fanega, ó sean treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas, proindiviso, y linda a Saliente herrén de Montalvo, Mediodía de Sabino Alvarez, Poniente cerro Cabezuela y Norte Victoriano Bravo; tasada esta tercera parte en..... 33 33
 9.º La tercera parte de otro terreno en el mismo término y sitio, de tercera, de cabida una fanega y tres celemines, ó sean cuarenta y tres áreas treinta y nueve centiáreas, y linda a Saliente camino del entretérmino, Mediodía Andrés Gil Pérez, Poniente cerro Cabezuela y Norte Marcelina Martín, proindiviso; tasada esta tercera parte en..... 33 33
 10. Y un molino ó fábrica de harinas en término de dicho Guadarrama, sobre las aguas del arroyo del mismo pueblo, y linda al Este carretera general de la Coruña, Oeste con río de Guadarrama, Sur prado de Juan Tofiño y Norte prado de D. Lucio López. Se compone de tres pares de piedras, turbina, sótanos, piso principal, segundo y tercero, con maquinaria de limpia y cedazos y sus correspondientes correas, casa-habitación con piso principal, sobrado y almacén en la planta baja, cuadras, corral cercado de pared ya unido por la parte de la carretera y una pequeña huerta, sin que conste su medida superficial; tasado en..... 40.000
TOTAL..... 42.266 68

Cuyas fincas, como de la pertenencia de los demandados D. Miguel y doña Tomasa Milagros Sáez y Martínez de Eguía, se venden para pago del principal, inte-

reses y costas de los autos referidos; debiendo advertirse que les corresponden las nueve primeras por herencia de su tío D. Eugenio Sáez Moral y la última por herencia de su padre D. Basilio Sáez Moral, y sin que tengan de ninguna título inscripto.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos. =Lucio Eduardo Slooker. =El Actuário, Carmelo Velasco.

P.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Alcalá de Henares

D. Gregorio Barcala, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra D. Manuel y D. Rafael Beltrán de Lis y Rives, por débitos á la Hacienda, procedentes de la compra de bienes desamortizados y cantidad de 18 900 reales, correspondiente á los plazos del 8.º al 19.º inclusive, cuyos deudores lo son en concepto de cesionarios de D. Jacinto Alcoventas, se ha dictado en el expresado expediente la providencia que, copiada á la letra, dice así:

Providencia: En virtud de las atribuciones que me confiere la Instrucción de apremios vigente, declaro incurso en el segundo grado de apremio á D. Manuel y don Rafael Beltrán de Lis y Rives, como deudores á la Hacienda por el concepto de compra de una tierra sita en el término de Alcalá de Henares y sitio camino de Camarma, de caber cuatro fanegas y diez celemines, procedentes de bienes nacionales, y como cesionarios de D. Jacinto Alcoventas, cuyos débitos ascienden á 18.900 reales, correspondientes á los plazos del 8.º al 19.º inclusive, además los apremios y costas devengadas en este expediente. Notifíquese esta providencia á los interesados á los efectos prevenidos en la expresada Instrucción.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación acordada en dicha providencia por ignorar los domicilios de los ya repetidos deudores, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 142, caso 4.º de la referida Instrucción.

En Alcalá de Henares á 27 de Marzo de 1902. =El Agente, Gregorio Barcala. 387.—699.

SOCIEDAD

de Seguros Mutuos de Incendios de Casas extramuros de Madrid y su provincia

En Junta general de dos de Marzo último se ha acordado el pago de un dividendo pasivo de una peseta por mil del capital asegurado, lo que efectuarán los señores Socios en las oficinas de la Sociedad, Montera, veinte, segundo, desde el diez del corriente á diez de Mayo próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los días, excepto los festivos.

Madrid 7 de Abril de 1902. =El Tesorero, Sotero Mateo. 7.—P.

"LA CASUALIDAD,"

SOCIEDAD MINERA

Según el art. 13 del Reglamento social, se requiere por primera vez á D. José

Cánovas Montesinos, ó sus herederos, poseedor de la acción núm. 118, para que en término de quince días pague en la Tesorería de esta Sociedad, Aduana, 47, segundo, el dividendo pasivo núm. 24, bajo apercibimiento de caducidad de su acción.

Madrid 18 de Marzo de 1902. =El Presidente, R. Salazar.

5.—P.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen ven-

der de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1902. =El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

647.—386.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1902. = El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

648.—386.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. Vicente Baca y Diaz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
26	D. Agustín Damián.—Una tierra en la Vega, de dos fanegas y seis celemines, cuyos linderos no constan en el amillaramiento.....	500

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 9 de Abril de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Fernando de Jarama á 24 de Marzo de 1902. =El Agente ejecutivo, Vicente Baca. 657.—386.

D. Vicente Baca y Diaz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
21	D. Matias Sanz.—Una tierra camino de Fuencarral: linda S. Duquesa de Sevillano, M. arroyo de Canaleja, P. y N. Manuel Sahador, de caber tres fanegas y dos celemines, ó sea una hectárea y cuatro áreas.....	200
28	Doña Josefá Alonso.—Una tierra en Vardepajares: linda S. Cesáreo Pulpúnes, M. Vecinos de Barajas, P. José Morales y N. Cayetano Molpeines, de tres fanegas.....	200
59	D. Nicolás Gonzalez.—Una tierra en la parada vieja de los Toros, de dos fanegas y media, que linda S. Francisco Berrenache, N. Luis Pinera, M. Raimundo López, P. arroyo Abroñigal.....	153 33
53	D. Gisbert Fabrega.—Una tierra en los Chopos de carrero, de cinco fanegas de segunda: linda S. camino de la Cuerda, M. herederos de Muñoz, P. y N. con Sancha.....	333 33
89	Doña Ignacia Pérez.—Una tierra en el arroyo Abroñigal, de tres fanegas, que linda O. Joaquín Palacios, M. herederos de Policarpo Gallegos, P. arroyo Abroñigal y N. Joaquín Palacios.....	200

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Abril de 1902, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Canillas á 25 de Marzo de 1902. =El Agente ejecutivo, Vicente Baca. 655.—386.